



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00231 00
PROCESO:	RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	GIOVANNY DE JESUS BEDOYA ALZATE
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 479
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho Judicial conocer la demanda Verbal- Restitución de bienes muebles dados en arrendamiento financiero o Leasing, incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A frente a GIOVANNY DE JESUS BEDOYA ALZATE la que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 384 del Código General del proceso, por lo que se admitirá.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO o LEASING, incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de GIOVANNY DE JESUS BEDOYA ALZATE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que, para poder ser oído, deberá consignar los cánones adeudados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012031012 del Banco Agrario Sucursal Ciudad Botero de Medellín, o aportar el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora; y los cánones que se causen durante el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOEMEZ portadora de la T.P 131.279 del C.S.J y cédula de ciudadanía 43.629.568, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a74e828456f4f2873a0018486914b57a76cd554017996735ab9517017823b8**

Documento generado en 05/07/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>